

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte ejecutante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicho proveído.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 03 de junio del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito- Art 317-1 del C.G. del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Álvaro Antonio Chica Meza CC N° 15.903.349
Demandado	: Rosa Cecilia Hurtado CC N° 29.810.393 y Nora Orrego Grisales CC N° 24.488.587
Radicado	: 630014003007-2011-00419-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de octubre del año 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo.

Así las cosas, se dará por terminado éste proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, ordenando la cancelación de las cautelas decretadas, y el archivo de las presentes diligencias.

Cabe anotar, que no habrá condena costas por cuanto no se evidencia su causación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso EJECUVITO con acción personal promovido por ÁLVARO ANTONIO CHICA MEZA en contra de ROSA CECILIA HURTADO y NORA ORREGO GRISALES por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 26 de septiembre del año 2011, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada NORA ORREGO GRISALES como enfermera del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA.

No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez que los descuentos producto de dicha cautela, cesaron.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 03 de junio del año 2021, consistente en el EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas la señora ROSA CECILIA HURTADO titular de la CC 29810393 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, cheques o cualquier producto financiero, en las entidades financieras que a continuación se pasan a detallar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER; todas éstas entidades ubicadas en la ciudad de Armenia, Q.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: Advertir que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, con expresa constancia de que en este evento ha tenido operancia legal el desistimiento tácito.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, infórmesele a la apoderada de la parte demandante, el procedimiento para el respectivo desglose.

SEXTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante como quiera que no se evidencia su causación (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso.

SÉPTIMO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

097 DE JUNIO 06 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada019b4e1915fbd901472dcd56efe35a44debd952263952630ec9cab058244**
Documento generado en 02/06/2022 09:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>